

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 92.

Martes 8 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se tergüe por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 Diciembre 1896.)

Diputación Provincial DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la Ley.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1896.—El Presidente, José Elías y Prats.—P. A., el Secretario, M. Tuñón.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1896 á 1897.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulo 1.º—Administración provincial ...	6000 pts.
Capítulo 2.º—Servicios generales	5000 —
Capítulo 3.º—Obras obli-	

gatorias	1500 pts.
Capítulo 4.º—Cargas ...	1500 —
Capítulo 5.º—Instrucción pública	16000 —
Capítulo 6.º—Beneficencia	50000 —
Capítulo 7.º—Corrección pública	4000 —
Capítulo 8.º—Imprevistos	1600 —
Capítulo 9.º—Nuevos establecimientos	" —
Capítulo 10.—Carreteras	" —
Capítulo 11.—Obras diversas	" —
Capítulo 12.—Otros gastos	3500 —
Capítulo 13.—Resultas.	" —
Capítulo 14.—Ampliación	" —
Capítulo 15.—Movimientos de fondos ó suplementos	" —
Capítulo 16.—Devoluciones	" —
Total general ...	89100 pts.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º—El Presidente, Antolín Navarro.—Es copia.—Joaquín M. Cerón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA Provincia de Cáceres.

Impuesto de Consumos.

En el BOLETÍN OFICIAL número 86, correspondiente al día 27 de Noviembre último, la Administración de Hacienda conminó con la multa de CINCUENTA pesetas, á los Alcaldes de los pueblos que por relación expresaba, como Presidentes de las Juntas repartidoras, por la falta de presentación de los repartos; pero como ésta no es la única res-

ponsabilidad que puede alcanzar, lo mismo á los Presidentes de las Juntas que á los Vocales de las mismas, que serán declarados responsables con sus bienes propios al pago de los trimestres vencidos y no satisfechos; me creo en el deber de llamar la atención de dichos Sres. Presidentes y Vocales para que no omitan medio para remitir los repartos debidamente formados, pues si ofrecieran reparos, la responsabilidad no la eludirían por el solo hecho de la presentación del documento.

Cáceres 2 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.

PUEBLOS.

Alcollarín.
Relvis de Monroy.
Brozas.
Cabañas.
Cabrero.
Campo (villa).
Campo (lugar).
Casas de Don Antonio.
Casas de Don Gómez.
Ceclavín.
Logrosán.
Madrigalejo.
Mata de Alcántara.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Torrecillas de la Tiesa.
Valdemorales.
Villar del Pedroso.
Valverde del Fresno.
Villa del Rey.

RECAUDACIÓN.

Impuesto de Consumos.

Son bastantes los pueblos de esta provincia que no han ingresado hasta la fecha el total importe del segundo tri-

mestre del impuesto de Consumos; algunos resultan con débitos del primer trimestre, y otros, los menos, con descubiertos del ejercicio anterior.

Por lo que á los primeros afecta, ó sea aquellos que no han ingresado en todo ó parte el importe del segundo trimestre, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales, para que dentro precisamente del mes actual lo verifiquen, pues el día primero de Enero, cumpliendo lo ordenado, se han de instruir los expedientes de responsabilidad á que se refería mi circular de 13 del pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 80, correspondiente al día 17 de Noviembre último, cuya lectura les interesa.

Por lo que se refiere á los pueblos que adeudan parte ó la totalidad del primer trimestre ó trimestres anteriores, ya se han instruido los expedientes de responsabilidad, y los Sres. Alcaldes y Concejales RESPONDERÁN DEL DÉBITO CON SUS BIENES PROPIOS, si no se apresuran á solventar en breve plazo; determinación que les recomiendo y encarezco, para evitarles los perjuicios consiguientes, pues esta Delegación, por nada ni por nadie ha de suspender los procedimientos ya iniciados.

Cáceres 2 de Diciembre de 1896.—Pedro de Mingo.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

MES DE DICIEMBRE DE 1896

CONCLUYE LA RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondientes al mes de Diciembre de 1896.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICA LA FINCA.	Plazos que debe.	VENCIMIENTOS.		PLAZO QUE HACE.	Procedencia.	IMPORTA un plazo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.	Cuenta corriente.	
				Día.	Mes.					Año.	Libro.
D. Domingo Jiménez	Torreorgáz	Torreorgáz	1	11	1896	8	Propios	75 10	75 10	16	165
El mismo	Idem	Idem	"	"	"	"	Idem	131 20	131 20	"	167
D. José González Serradilla	Cabeznela	Cabeznela	"	7	"	6	Idem	320 00	320 00	18	119
D. Vicente Moreno Blázquez	Puerto de Santa Cruz	Puerto de Santa Cruz	"	16	"	"	Idem	76 00	76 00	"	124
El mismo	Idem	Idem	"	"	"	"	Idem	112 50	112 50	"	125
D. Diego Rodríguez Fernández	Cabeznela	Cabeznela	"	17	"	"	Idem	77 00	77 00	"	127
D. Clemente Sánchez Torres	Idem	Idem	"	22	"	"	Idem	243 80	343 80	"	128
D. Cesáreo Gutiérrez	Moraleja	Gilleros	"	24	"	7	Idem	1.201 00	1.201 00	19	109
D. Juan José García	Madrid	Aliseda	"	9	"	5	Idem	5.424 80	5.424 80	"	125
D. Manuel Barroso	Brozas	Brozas	"	10	"	"	Clero	900 00	900 00	"	24
D. Cirilo Novillo	Aldea del Cano	Aldea del Cano	"	"	"	19	Estado	21 00	21 00	3	6
D. Pascasio Fontán y Centeno	Acebo	Acebo	"	31	"	4	Idem	350 00	350 00	5	18
D. Bruno Martín Alonso	Calzadilla	Calzadilla	"	27	"	8	Idem	626 00	626 00	6	131
D. Eugenio Gutiérrez	Idem	Idem	"	"	"	"	Idem	305 50	305 50	"	132

Lo que se publica en el "Boletín Oficial, de la provincia para conocimiento de los interesados al objeto de que puedan hacer efectivos sus descuentos dentro del plazo de los veinte primeros días del mes siguiente, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado se procederá a la incautación de las fincas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres 24 de Noviembre de 1896.—El Interventor P. E., Diego Villa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

en la
PROVINCIA DE CÁCERES.

Negociado de Consumos.

Circular.

El nuevo Reglamento del impuesto de Consumos de 30 Agosto último, con arreglo á la base 1.^a, artículo 3.^o de la Ley de igual fecha, introduce la reforma de que durante el mes de Enero de cada año, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos del Tesoro y de los recargos, correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuviesen arrendados, siempre que las expresadas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hubieran cumplido en el último ejercicio con las disposiciones legales y reglamentarias, referentes á los medios para hacer efectivo el impuesto.

Como para el buen nombre de los Municipios no ha de convenirles el figurar comprendidos en la relación de los morosos y negligentes en el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento, por cuya principal razón la Hacienda les privará de que ellos administren directamente un impuesto tan importante como el de Consumos, quedando por tanto muy mermadas las atribuciones de los Sres. Concejales que los componen; creo un deber mío advertirles con la anticipación necesaria, para que por lo menos en lo que al pago de dichos débitos se refiere, cumplan con la gestión que les está encomendada, ingresando antes de que venza el corriente mes, todos los descubiertos por Consumos que adeuden al Tesoro sus respectivas Corporaciones, evitándose al mismo tiempo las responsabilidades que contraerán si no lo verifican; responsabilidades que oportunamente les recordó esta oficina, por circular publicada en el número 77 de este periódico oficial correspondiente al día 11 de Noviembre próximo pasado.

En la primera quincena del mes de Enero próximo, esta Administración, cumpliendo con los preceptos del Reglamento citado, publicará en dicho periódico, una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos y circunstancias que quedan referidos, insertándose en el mismo número, una convocatoria del Sr. Delegado de Hacien-

da, abriendo concurso durante la segunda quincena del repetido mes de Enero, para el arriendo directo de los derechos y recargos de los Municipios que comprenda la relación antes citada.

Cáceres 5 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

Comandancia general de Ingenieros

DEL

Primer Cuerpo de Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares vacante en la Comandancia de Ingenieros de Logroño, se anuncia á fin de que los interesados, que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en Burgos el día 15 de Febrero del venidero año de 1897, puedan dirigir sus solicitudes antes del día 1.^o de dicho mes al excelentísimo señor General Jefe de la 5.^a Sección, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército con la anticipación suficiente para que puedan llegar con oportunidad á la Sección mencionada.

En la *Gaceta* oficial del día 27 de Octubre último se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la expresada plaza, las materias de que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que se asignan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El General Comandante general de Ingenieros, Rafael Cerero.

Zona de Reclutamiento

de

CÁCERES,

NÚMERO 40.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de esta Zona, y que hayan facilitado socorros de tránsito á los reclutas del cupo de la Península para la concentración de los mismos el día 29 del mes próximo pasado, remitirán con urgencia á la misma cargo de socorros, y un justificante de revista firmado por el Alcalde con la fecha de la salida del pueblo por cada uno de los individuos á quienes se les haya facilitado, á fin de

satisfacer su importe, y poder después esta Zona reclamarlos á los Cuerpos donde han sido destinados, según lo dispuesto en Real orden-circular de 21 de Noviembre último. (*Diario Oficial*, 264).

Cáceres 6 de Diciembre de 1896.—El Coronel, Alfredo Gil.

En la *Gaceta de Madrid*, número 336, correspondiente al Martes 1.^o de Diciembre actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la *Gaceta* y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: la absolución se entenderá libre en todos los casos,.

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: "en uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín* de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado,."

"Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada,."

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no obsta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Coconsiderando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues exigiendo la ley Municipal que recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada, y declarando por una parte la de Enjuiciamiento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos de las leyes, la de 23 de Septiembre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la *Gaceta*, después de oír al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y

que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.

COS-GAYÓN.

Sr. Gobernador de....

JUZGADOS.

CILLEROS.

Don Pedro Albarrán Fernández,
Juez municipal de esta villa de Cilleros.

Hago saber: Que á los veinte días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala andiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales de esta villa, la venta en pública licitación de los bienes embargados á Fructuoso Delgado Albarrán, de esta vecindad, en el juicio verbal civil, celebrado en su contra, á instancia de José Martín Alonso, de estos vecinos, sobre pago de sesenta y cinco pesetas, con setenta y cinco céntimos y los cuales con su tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa á la calle del Horno Nuevo, en esta población, señalada con el número 59, compuesta de dos pisos, que mide seis metros de longitud por cinco ochenta de latitud; la cual linda por la derecha entrando con otras de Victoriano Mateos y Pedro Mateos, izquierda, herederos de Ramón Vázquez Redondo, y trasera calleja pública; tasada en mil doscientas pesetas 1.200

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; la finca que se vende, no consta que se halle afecta á ninguna carga ó hipoteca, por lo que carece de título de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna al Juzgado, corriendo por cuenta del rematante los gastos que ocasione el expediente,

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dada en Cilleros á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Albarrán.—Por su mandado, Francisco Rivero, Secretario interino.

CORIA.

Doctor don Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Cória y su partido.

Hace saber: Que el día veintinueve del corriente mes y hora nueve de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Casillas, la subasta simultánea de una casa sita en la calle de la Pelita, del pueblo de Casillas, número quince, lindante con bodega de Bonifacio Martín, cuadra de Quintín Monroy y huerto de Celestino Suárez; su tipo, noventa y dos pesetas setenta y tres céntimos; embargada al procesado Nicanor Díaz y Martín en causa por lesiones, y se verifica la subasta con arraglo á ley, sin sujeción á tipo, y condición de que los rematantes han de hacer para tomar parte en la subasta, la debida consignación, y condición de que han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos.

Dado en Cória á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

GUADIX.

Don Jose María Casas y Ruiz, Regente Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano Belayos Pindado, natural de Cardeñosa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por robo de metálico número treinta y dos, del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandado, José Sabella Aguilera.

BOHONAL DE IBOR.

Don Estanislao Sánchez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Bohonal de Ibor.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Bohonal de Ibor á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Juan Cancha a Martín, Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio verbal civil, seguido á instancia de Cesáreo Díaz del Monte, de esta vecindad, casado y mayor de edad, contra José y Emilio Sánchez Muelas, que lo son de Berrocalejo, casados y mayores de edad, sobre pago de cantidad, y.....

PARTE DISPOSITIVA.

FALLO:

Que debo condenar y condeno, en rebeldía, á los demandados José y Emilio Sánchez Muelas, á que tan luego esta sentencia sea firme, satisfagan al demandante Cesáreo Díaz del Monte, de macomún é insolidum, los setecientos diez y ocho reales que son en deberle, imponien-

do además á los referidos demandados, las costas y gastos de este juicio hasta su total terminación Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, lo pronuncio, mado y firmo.—Juan Cancha.

PRONUNCIAMIENTO.

Dada y pronunciada fué la ante-

rior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha, de que certifico.—Estanislao Sánchez Gómez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y que sirva de notificación al deman-

dado Emilio Sánchez Muelas, por no haber podido ser notificado personalmente, en virtud de auto, fecha de este día, expido la presente que firmo y visa el señor Juez municipal en Bohonal de Ibor á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Visto bueno.—El Juez municipal, Juan Cancha —Estanislao Sánchez Gómez.

PROVINCIA DE CÁCERES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SERREJÓN.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

MES DE NOVIEMBRE DE 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.	DIFERENCIA.	
	Pesetas.	Pesetas.		EN MÁS.	EN MENOS.
INGRESOS.					
1 Propios	6251	23	"	"	6251 23
2 Montes	"	"	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública	158	93	"	"	158 93
6 Corrección pública	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"	"	"
8 Ampliación	"	"	3275	27	"
9 Resultas	"	"	20	97	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	4177	33	2704	36	1472 97
11 Reintegros	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	10587	49	6000	60	7883 13
PAGOS.					
1 Gastos del Ayuntamiento	5524		1077	60	4446 40
2 Policía de seguridad	150		"	"	150
3 Policía urbana y rural	125		31	25	93 75
4 Instrucción pública	2075		518	75	1556 25
5 Beneficencia	50		10	"	40
6 Obras públicas	360	50	19	75	340 75
7 Corrección pública	300		"	"	300
8 Montes	457	50	115	"	342 50
9 Cargas	1270		278	83	991 17
10 Obras de nueva construcción	"	"	"	"	"
11 Imprevistos	100	49	9	70	90 79
12 Ampliación	"	"	2298	42	"
13 Resultas	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS	10412	49	4359	30	8851 61
EXISTENCIA EN CAJA	"	"	1641	30	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	"	6000	60	"

Serrejón á 30 de Noviembre de 1896.—El Interventor, Manuel Granado.—El Secretario-Contador, Enrique Calzas.

JARANDILLA.

Cárcel del Partido.

Habiéndose repuesto el Juzgado de instrucción y de primera instancia de este partido judicial, y siendo necesaria la formación del presupuesto para los gastos de la Cárcel, se convoca á los Ayuntamientos respectivos concurran en el día 13 del presente mes á las once de su mañana, para que en Junta general procedan á la discusión y aproba-

ción del proyecto de referido presupuesto que comprende desde el 1.º de Diciembre al 30 de Junio del presente año de 1896 á 97, nombrando al efecto cada municipalidad un individuo que la represente; siendo de advertir que si en el día señalado no concurren número suficiente para tomar acuerdo, quedan citados para la segunda reunión que tendrá efecto el día 17 siguiente á la misma hora llevándose á efecto lo que acordose la mayoría de los asistentes.

Jarandilla 2 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Marcelino Torrecilla.

CACERES:

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.

1896.